



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 188-2022

RECURRENTE: PREMIUM GRAINS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 678 de 10 de agosto de 2022, por el cual la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-1-95-0-08-CM-021988.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

Resolución No.187-2022-Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), establece en su artículo 146 que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), es un ente de control independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, con competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 a 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Proveeduría y Compras de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP o entidad) realizó convocatoria, a través de *PanamaCompra*, a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. 2022-1-95-0-08-CM-021988, para el “SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS (varios)” (sic).
2. El precio de referencia se estableció en once mil setecientos veintitrés balboas con treinta y tres centésimos (B/.11,723.33).
3. La celebración del acto público se realizó el 5 de agosto de 2022 y de acuerdo al *Acta de apertura de propuestas*, contó con la participación de los siguientes proponentes:



8-262-302-23	LUIS ANTONIO HENRIQUEZ FRANK	03-08-2022 12:28 a.m.	8,849.20
2213668-1-775353-43	Premium Grains, S.A.	05-08-2022 08:35 a.m.	10,603.40
652231-1-459874-08	APLICACIONES Y TECNOLOGIA S.A	05-08-2022 08:48 a.m.	8,865.93
12150-178-121154-50	Electricidad Castellanos S. A.	05-08-2022 10:51 a.m.	7,816.89

4. El 19 de agosto de 2022, la entidad publicó el Cuadro de Cotizaciones 678 de 10 de agosto de 2022, por el cual adjudicó el acto público en estudio, a la empresa Aplicaciones y Tecnología, S.A., por la suma de ocho mil ochocientos treinta y tres balboas (B/.23,433.00).
5. El 30 de agosto de 2022, el representante legal de la empresa Premium Grains, S.A., presentó personalmente, ante la Secretaría de este Tribunal, poder otorgado al licenciado Rufino Valdés Vásquez, como apoderado especial de dicha empresa, y recurso de impugnación, visible de foja 011 a 018 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*, en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°148-2022/TACP de 30 de agosto de 2022 (Admisión), publicada el 31 de agosto en *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, con fundamento en las siguientes razones:

1. La propuesta adjudicataria no cumple el renglón No.4 del pliego de cargos, debido a que la entidad solicitó molduras color crema, no blancas, como ofertó la empresa adjudicada.
2. En el renglón No.5 la adjudicataria propuso cajilla rectangular 4x2 y la entidad solicitó cajilla octagonal, es decir, no cumple el pliego de cargos.
3. Por último, la actora solicitó a este Tribunal adoptar las medidas correctivas para dejar sin efecto el acto administrativo impugnado y en su defecto adjudique el acto público de marras a la empresa Premium Grains, S.A.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El miércoles 15 de junio de 2022, concluyó el término de ley para que la entidad remitiera su informe de conducta, junto a toda la documentación correspondiente al acto impugnado, sin que fuera publicado en *PanamaCompra*, conforme se establece en el artículo 158 de la Ley 22 de 2006, veamos:

“Artículo 158. Procedimiento del recurso de impugnación. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tendrá dos días hábiles, a partir de su presentación, para la admisión o inadmisión del recurso de impugnación.

En caso de que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no cumpla con la admisión o inadmisión en el término establecido en el párrafo



anterior, se considerará admitido el recurso, para lo cual se dejará la constancia en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Una vez admitido el recurso, por cualquiera de las dos formas establecidas en este artículo, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas dará traslado a la entidad correspondiente, la cual deberá remitir a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" un informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado, en un término no mayor de tres días hábiles.

Dentro del término señalado en el párrafo anterior, podrá comparecer cualquier persona en interés de la ley o interés particular para alegar sobre la impugnación presentada. Los que así comparezcan se tendrán como parte única y exclusivamente dentro de esta etapa.

En caso de que la entidad no remita el informe de conducta en el término establecido, el Tribunal pasará a resolver con lo que conste en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente". (El subrayado es nuestro).

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

"Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.



Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

B. Criterios de interpretación.

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.*

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la recurrente hayan sido probados fehacientemente, así como las alegaciones de la entidad, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Análisis de los cargos en contra de la propuesta de la empresa Aplicaciones y Tecnología, S.A.

1. El bien ofertado en el renglón No.4, no cumple



Según la actora, el bien ofertado por la adjudicataria en el renglón No.4, no cumple las especificaciones plasmadas en el pliego de cargos, toda vez que la entidad solicitó molduras color crema, no blancas, como ofertó la empresa adjudicada.

Veamos el requisito del pliego de cargos:

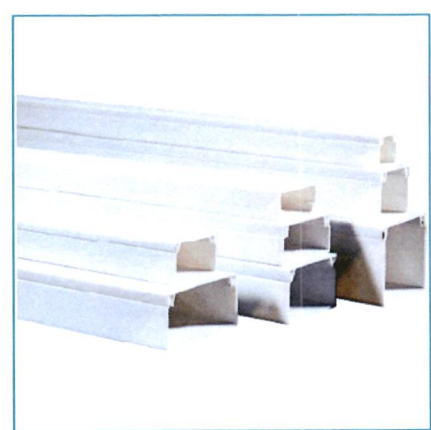
“CAPÍTULO III
TÉRMINO DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
“SUMINISTRO DE MATERIALES ELÈCTRICOS (varios)

...

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
4.	MOLDURA PARA ELECTRICIDAD PLASTICA DE 3/4" X 8", <u>COLOR CREMA</u> .	UNIDAD	180

Lo subrayado es del Tribunal.

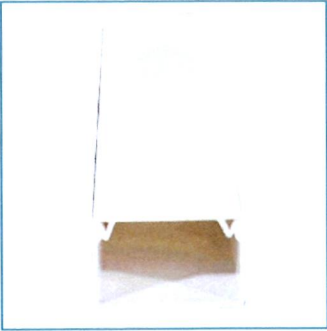
Ahora veamos la documentación aportada por la proponente, Aplicaciones y Tecnología, S.A., a foja 4 del archivo denominado “FICHAS TEC.pdf”:



FICHA TÉCNICA

Moldura Plastica Con Adhesivo Incluido. Medida De 30X20 Mm. Largo De 3 M.

Color Blanco



Garantía: 1 año

Peso (Kg): 0.39

Marca:EAGLE

Tipo: Canaletas

INFORMACIÓN ADICIONAL

Moldura Plastica Con Adhesivo Incluido. Medida De 25X17 Mm. Color Blanco

Visto lo anterior, *ab initio* se evidencia que **le asiste la razón a la recurrente**, ya que la adjudicataria ofertó molduras plásticas para electricidad de color blanco, es decir, no cumplió el pliego de cargos por cuanto las molduras no son crema, como fue establecido por la entidad en el pliego de cargos respectivo.

Así las cosas, debemos destacar que aun cuando se pudiera pensar, que el color de las molduras no impide el uso para el que están destinadas las mismas, que es la protección de los cables eléctricos, no podemos obviar que en el caso particular, dichas molduras, además cumplen una función estética, de allí que no podemos restar importancia a tal característica del color, establecida previamente por la propia entidad.



2. El bien ofertado en el renglón No.5, no cumple
El segundo reproche del recurrente se refiere a que, a su juicio, la empresa beneficiada con la adjudicación, para el renglón No.5 ofertó un bien que no cumple las especificaciones del pliego de cargos, debido a que la entidad requirió cajilla octagonal y en su lugar, la referida proponente presentó cajilla rectangular.

Veamos el requisito del pliego de cargos:

“CAPÍTULO III
TÉRMINO DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
“SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS (varios)

...

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
5.	CAJILLA <u>OCTAGONAL</u> , DE METAL, SALIDA DE 1/2"	UNIDAD	100

Lo subrayado es del Tribunal.

Ahora veamos la documentación aportada por la proponente, Aplicaciones y Tecnología, S.A., a foja 6 del archivo denominado “FICHAS TEC.pdf”:



FICHA TÉCNICA

Cajilla Eléctrica Rectangular De 4X2. Con Huecos De 8X1/2". Profundidad De 1-7/8. Espesor De 1.2 Mm. Acero Galvanizado. Incluye Tornillos. Código De Barra Con Sticker

*Nombre: **Cajilla Eléctrica Rectangular** de 4x2.

Cantidad x Empaque: 1

Garantía: 1 año

Marca: PROW

Medida: Huecos de 8X1/2"

Presentación: Caja

Profundidad (cm): 4.7625 cm (1-7/8")

Tipo: Cajillas y Tapas

Acabado: Galvanizado

Espesor: 1.2 mm

Incluye: Tornillos

Material: Acero Galvanizado

Peso (Kg): 0.16

Procedencia: Importado

Se vende por: Unidad

Usos: Construcción

INFORMACIÓN ADICIONAL

Cajilla Eléctrica Rectangular De 4X2. Con Huecos De 8X1/2". Profundidad De 1-7/8. Espesor De 1.2 Mm. Acero Galvanizado. Incluye Tornillos. Código De Barra Con Sticker

Para una mejor comprensión, nos permitimos incorporar la imagen de una cajilla octagonal de metal, con salida de 1/2", que evidencia el **incumplimiento de la propuesta adjudicataria con el renglón No.5 el pliego de cargos.**



D. Análisis de las propuestas participantes en el acto público

- 1. ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A., oferta por el monto de siete mil ochocientos dieciséis balboas con ochenta y nueve centésimos (B/.7,816.89).

Estudiada la propuesta que ofertó el menor precio, presentada por la empresa Electricidad Castellanos, S.A., confirmamos lo indicado por la entidad en el acto administrativo impugnado, en el sentido que **no cumple** el renglón No.4 del pliego de cargos, por cuanto ofertó molduras en color blanco y no crema como fue solicitado a través el pliego (ver folio 5 de la presente resolución).

Archivo “E-200.pdf”, aportado por la proponente Electricidad Castellanos, S.A.:

Product data sheet
Characteristics

DXN10051
Canaleta Dexson Blanca 20x12mm con adhesivo

Principal	
Gama de producto	DF
Tipo de producto o componente	Mini trunking ((*))
Presentación del dispositivo	With cover ((*))
Equipo suministrado	Adhesive ((*))
Tono de color	Blanco

Según se deduce de las propias actuaciones de la entidad contratante, para el caso de la propuesta económicamente más ventajosa, fue relevante el hecho de que no ofreciera molduras de color crema, sino blanco. Es decir, este criterio, aparentemente exiguo y de simple significado estético, fue determinante para la entidad, y por ello, resolvió descartar una propuesta que le pudo haber ahorrado aproximadamente unos mil balboas.

- 2. LUIS ANTONIO HENRIQUEZ FRANK, oferta por el monto de ocho mil ochocientos cuarenta y nueve balboas veinte centésimos (B/.8,849.20).

Al revisar la segunda oferta de menor precio, presentada por Luis Antonio Henriquez Frank, observamos que no aportó documentos para sustentar su cumplimiento, únicamente se observa la propuesta económica. Veamos:



Datos del Acto Público

Número	2022-1-95-0-08-CM-021988
Descripción	SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS (varios)
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	05-08-2022 09:00 a.m. - 11:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	8-262-302-23
Razón Social o Nombre Comercial	LUIS ANTONIO HENRIQUEZ FRANK

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	mgf2
Nombre de Usuario	LUIS ANTONIO HENRIQUEZ FRANK
Fecha y Hora de Ingreso	03-08-2022 12:28 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	03-08-2022 12:28 a.m.
Documentos Adjuntos	Sin Documentos
SubTotal	B/. 8,849.20
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 8,849.20

3. APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A., oferta por el monto de ocho mil ochocientos sesenta y cinco balboas con noventa y tres centésimos (B/.8,865.93).

Estudiada la documentación aportada por la empresa Aplicaciones y Tecnología, S.A., el análisis de los cargos de incumplimiento endilgados por la actora, tal como fuera expuesto de folio 4 a 6 de la presente resolución, concluimos que **no cumple** los requisitos y exigencias del pliego de cargos, como antes se señaló, específicamente en cuanto a **las características de los bienes ofertados en los renglones 4 y 5** del pliego de cargos, a saber, molduras plásticas de color **crema** y cajillas **octagonales**.

4. PREMIUM GRAINS, S.A., oferta por el monto de diez mil seiscientos tres balboas con cuarenta centésimos (B/.10,603.40).

Estudiada la propuesta de la empresa recurrente, Premium Grains, S.A., visible en *PanamaCompra*, confirmamos que la misma **cumple** los requisitos documentales del pliego de cargos.

Datos del Acto Público

Número	2022-1-95-0-08-CM-021988
Descripción	SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS (varios)
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	05-08-2022 09:00 a.m. - 11:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	2213668-1-775353-43
Razón Social o Nombre Comercial	Premium Grains, S.A.



Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	raffystan
Nombre de Usuario	Rafael Stanziola Apolayo
Fecha y Hora de Ingreso	05-08-2022 08:35 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	05-08-2022 08:35 a.m.
Documentos Adjuntos	PG-CERTIFICADO DE REGISTRO-11ABL2022.pdf PG-PODER DE REPRESENTACION EN EL ACTO PUBLICO (NO APLICA).pdf PG-CSS-PUBLICO (NO APLICA).pdf PG-CSS-PAZYSALVO-22JUL2022-UTP.pdf PG-DGI-PAZYSALVO-20AGO2022.pdf PG-DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION.pdf PG-AVISO DE OPERACION-13JUN2022.pdf PG-DECLARACION JURADA DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR.pdf PG-CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.pdf PG-PACTO DE INTEGRIDAD.pdf PG-DESGLOSE DEL PRECIO.pdf PG-FICHA TECNICA.pdf PG-CARTA DE GARANTIA.pdf PG-CEDULA AUTENTICADA-RSA.pdf PG-CERTIFICADO DE PROPONENTE-29SEP2022.pdf PG-AMPYME-27SEP2021.pdf
SubTotal	B/. 9,909.72
Impuestos	B/. 693.68
Total	B/. 10,603.40

F. Decisión del Tribunal

Así las cosas, atendidos los argumentos de la parte actora, este Tribunal comprobó que la propuesta de la adjudicataria: la empresa Aplicaciones y Tecnología, S.A., no representa los intereses de la Administración, en tanto que para ella (la entidad), criterios estéticos (como el color de las molduras o la forma geométrica de las cajillas eléctricas), tienen un valor sustancial, al punto de establecerlos como requerimientos del pliego de cargos.

Lo anterior además, en tanto que, no hemos recibido el parecer de la entidad, por medio de su informe de conducta, el cual habría sido muy valioso en estas circunstancias aparentemente relacionadas a la apariencia y estética de los bienes a suministrarse, más allá de su funcionalidad o su utilidad.

Así las cosas, los bienes ofertados por la empresa Aplicaciones y Tecnología, S.A., no cumplen las indicadas especificaciones, a contrario sensu, de los bienes ofertados por la recurrente, la empresa Premium Grains, S.A.

Por otro lado, en apego al pliego de cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, así como del cumpliendo de lo normado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 y atendiendo a lo previamente valorado, le ataño a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado, restableciendo el derecho vulnerado a la impugnante, en el sentido de adjudicarle el acto de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-1-95-0-08-CM-021988, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de



la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante". (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso".

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

"Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente". (El subrayado es nuestro).

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 678 de 10 de agosto de 2022, proferida por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, restableciendo el derecho vulnerado.

SEGUNDO: ADJUDICAR a PREMIUM GRAINS, S.A., el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-1-95-0-08-CM-021988, para el "*SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS (varios)*" (sic), por el monto diez mil seiscientos tres balboas con cuarenta centésimos (B/.10,603.40).

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.FIMI-977-0 de 27 de agosto de 2022, por la suma de mil ciento setenta y dos balboas con treinta y tres centésimos (B/.1,172.33), según Diligencia de Consignación No.148-2022 de 30 de agosto de 2022, visible a folio 051 del expediente jurídico de este Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.188-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General



TACP

'22 SEP-20 AM 10:30

RECIBIDO